



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Demarcación de Costas en Murcia



SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
DE LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas en Murcia

O F I C I O

FECHA: Murcia, a 28 de Septiembre de 2018

SU/REF 07.803 0177/0411

NUESTRA/REF. **INF02/18/30/0108** (ES)

ASUNTO:

Informe artículo 37.2 Ley 21/2013. "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena".

DESTINATARIO

Subdirección General de Infraestructuras y Tecnología

DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Plaza San Juan de la Cruz, s/n
28071 Madrid

ANTECEDENTES

Con fecha 12/06/2018 tuvo entrada en esta Demarcación de Costas (DC) escrito de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actual Ministerio para la Transición Ecológica) solicitando el preceptivo informe al que se refiere el artículo 37.2 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remitiendo la documentación anexa correspondiente al Proyecto Informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el "Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del Campo de Cartagena".

El anuncio fue publicado en el BOE número 136, de 5 de Junio de 2018, y posteriormente en BORM 162, de 16 de julio de 2018.

Como se indica en el correspondiente anuncio, una vez concluido este proceso de evaluación ambiental, será necesario el desarrollo de las actuaciones, algunas de las cuales deberán ser objeto de una nueva tramitación de evaluación ambiental complementaria.

INFORME

Revisados el Proyecto informativo y Estudio de Impacto Ambiental, y analizadas las actuaciones que ocupan Dominio Público Marítimo-Terrestre o sus zonas de Servidumbre, o que su ejecución o autorización, entran dentro de las competencias de la Demarcación de Costas de Murcia, se informa:

-Actuación 5: Extracción directa de las aguas subterráneas para el drenaje del acuífero y Actuación 6: Extracción de aguas subterráneas por aprovechamiento mediante pozos.

Entre las medidas proyectadas en estas dos actuaciones se encuentra la construcción de un emisario submarino en el Mar Mediterráneo, en el Mojón. El emisario submarino consta

de una tubería PEAD de 1200 mm de diámetro con una longitud aproximada de 5 km que presenta una capacidad de 25 hm³/año.

Este emisario tiene un trazado próximo al emisario de la EDAR, alejando su punto de vertido 2 km más allá de la pradera de posidonia, presentándose un plano en planta con las zonas posibles de ubicación del emisario, de manera que su trazado cumpla una serie de condicionantes, tales como que la longitud total del tramo submarino sea aproximadamente entre 4000 y 5000 m para garantizar un espacio entre las praderas de posidonia y la zona de vertido superior a 1500 m y evitar el paso del emisario submarino por la zona de areneros, existente en el lecho marino, siendo recomendable desviarse al norte o sur de dicha área protegida. El desarrollo de esta actuación deberá definir el trazado definitivo en planta y alzado del emisario.

Dada su posible afección a la Red Natura 2000, se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental el **“Apéndice 10. Modelización del vertido al Mar Mediterráneo a través de un nuevo emisario submarino en El Mojón”**. En esta documentación se han tomado como datos de partida de batimetría, las Cartas náuticas en la zona de estudio extraídas del Sistema de Modelado Costero (SMC), que a través de módulo BACO, aporta información batimétrica de las cartas digitalizadas, y la batimetría existente en la zona obtenida de los proyectos ejecutados en la zona. En cuanto a la información de ubicación de posidonia, simplemente se estima la batimétrica -25 como la profundidad máxima en la que aparecen vestigios de posidonia, siendo esta información coherente con la suministrada por el Atlas de las Praderas Marinas de España redactado por el IEO. Como conclusión a la modelización del emisario se resalta que en ningún caso se aprecia que la mancha genere riesgo alguno sobre la zona de praderas de posidonia ya que ni en su aproximación hacia el NW ni hacia el SW (más extensa), los valores de concentración en el fondo o en superficie por ninguno de los contaminantes analizados supera valores de 0,1 mg/l a menos de 1 km de la batimétrica -25.

Por otra parte, en el **“Apéndice 16. Valoración de los impactos derivados del emisario submarino”** se explica también la caracterización bionómica considerada para la identificación, cuantificación y valoración de impactos.

Sin embargo, en el desarrollo del futuro proyecto de esta actuación, será necesario llevar a cabo un estudio detallado de la batimetría en el entorno del emisario así como la elaboración de una cartografía bionómica actualizada según estudios realizados in situ, y una prospección subacuática que permita conocer el estado de los fondos en los que se propone la actuación, de manera que se justifique la idoneidad del trazado propuesto, en lo que se refiere a la afección a la Red Natura 2000.

En el **apartado 11.7. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias ordinarias del Estudio de Impacto Ambiental**, destacamos que se tiene en cuenta la inspección previa de la futura traza para identificar la posible presencia de ejemplares de *Pinna nobilis* y proceder a su traslocación considerando la profundidad, orientación de las valvas, etc., así como la Repoblación con posidonia oceánica. Asimismo, detectamos que falta un mayor desarrollo del Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental para cada actuación propuesta.

No se indica el organismo responsable de la ejecución del emisor submarino.

El Proyecto informativo incluye una tabla con la estimación del presupuesto del emisario (7,5 millones de euros). En la tabla figura un error en la unidad de medición de la conducción, indicándose m³ en lugar de metros lineales.

Para la ejecución del emisario submarino, es preceptiva la correspondiente concesión por ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

-Actuación 11: Mejora de los sistemas de saneamiento.

Entre las soluciones se encuentran las siguientes:

-Mejora de los sistemas de drenaje urbano, especialmente en su mantenimiento, y diseño de sistemas de drenaje sostenible en los nuevos desarrollos urbanísticos:

No se especifica ni se cuantifica la inversión que supone esta medida.

-Instalación de dispositivos anti DSU (Desbordamientos de Sistemas Unitarios), depósitos y tanques de tormenta previos a las depuradora.

Se pretende la construcción de nuevos tanques de tormentas. Dos de estos proyectos (Colectores y Tanques de tormentas Islas Menores – Mar de Cristal y Colectores y Tanques de Tormentas en Playa Honda) ya han sido redactados y en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (número de referencia EIA 20180069), se ha emitido informe desde esta Demarcación de Costas en Julio de 2018.

Es necesario el desarrollo de estas actuaciones en Proyectos que definan suficientemente su diseño y ubicación.

En el MAPA 8 (Alternativa 11.B Ubicación de tanques de tormenta, se detecta una posible zona de déficit en cuanto a la ubicación de tanques de tormentas proyectados; entre Los Alcázares y Mar de Cristal no se incluye la ejecución de ninguno, desconociendo si actualmente en esta zona concreta hay algún tanque en ejecución, citándose en la documentación que en Cartagena hay tres tanques en ejecución (En Los Urrutias hay un tanque en funcionamiento, y se tiene proyectado un Tanque de Tormentas en Los Nietos, encontrándose actualmente este Proyecto en fase de Evaluación de impacto ambiental simplificada).

-Instalación de redes separativas en los nuevos desarrollos urbanos y progresiva implantación de las mismas en los núcleos actuales, priorizando aquellos con mayor incidencia sobre el Mar Menor (350 km).

Esta medida es muy acertada. Sin embargo, no se incluye en el documento los Planos con la definición del trazado en planta de estas redes separativas. Será necesaria la redacción de Proyectos que definan tales redes, así como la autorización de la CARM si el trazado ocupa zona de Servidumbre de protección, cumpliendo con la normativa de Costas.

-Actuación 12: Ampliación y mejora de los sistemas e instalaciones de depuración.

Uno de los colectores proyectados une Bahía Bella de 166 habitantes mediante una tubería a Los Urrutias para conseguir trasladar el vertido de Bahía Bella al sistema de alcantarillado de Los Urrutias que finalmente alcanzará la depuradora de Mar Menor. Dada la escasa

definición del plano presentado, desconocemos a priori si la red está afectada por Servidumbre de protección, en cuyo caso sería necesario solicitar la pertinente autorización a la CARM.

-Actuación 19: Mejora en la integración ambiental de usos.

No se indica inversión prevista ni organismos responsables de ejecución y control. Sin embargo, según la descripción de las medidas, se trata de actuaciones en las que hay que actuar por parte de todos los organismos de forma coordinada. Se precisa de una mayor definición y desarrollo de cada medida contemplada en esta actuación. Algunas de las medidas propuestas ya se están llevando a cabo actualmente.

En este aspecto, hay que tener en cuenta:

-Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo, en su artículo 7. Elaboración de los Planes de ordenación del espacio marítimo. En el marco de este RD, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la CARM, ha elaborado un diagnóstico para la ordenación del espacio marítimo de la laguna del Mar Menor, documentación que recientemente ha trasladado a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, para la elaboración de la propuesta de Plan de ordenación para el Mar Menor, en base a la información a la que se refieren los apartados a) y b) del artículo 7 del mencionado Real Decreto 363/2017.

-Estrategia de actuación en la Costa del Mar Menor, en fase de elaboración por el CEDEX, a encargo de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar.

-Actuación 20: Mejora de las condiciones físico-químicas de la laguna.

Es necesario desarrollar cada una de las actuaciones puesto que la información presentada es muy generalista.

Se estima una inversión inicial en estudios por un valor de 500.000 euros durante dos años, pero no se recoge la inversión total de la actuación, indicándose que el posterior desarrollo de las actuaciones (construcción de compuertas en golas, dragado de sedimentos, cultivo y cosecha de bivalvos o restauración de hábitats y especies subacuáticas) y de sus correspondientes inversiones se realizarán en función de los resultados obtenidos en el seguimiento de los estudios y los proyectos piloto.

No se indica el organismos responsables de su ejecución y control.

-Actuación 21: Recuperación de espacios litorales de gran valor ecológico.

Además de la aplicación de la normativa vigente, se incluyen actuaciones de descontaminación en determinados espacios litorales muy afectados por la aportación de sedimentos mineros (Restauración de humedales perimetrales, protección y recuperación de humedales y medidas de descontaminación de Lo Poyo). Dentro de esta actuación, como competencia de la Demarcación de Costas se contempla el Deslinde de DPMT y la eliminación de las construcciones abandonadas, ilegales.

En vista de cuanto antecede, esta Demarcación informa favorablemente el Proyecto informativo y Estudio de Impacto Ambiental sobre el “Análisis de soluciones para el objetivo del vertido cero al Mar Menor proveniente del campo de Cartagena” con las siguientes prescripciones:

1. Es necesario el desarrollo de las actuaciones en futuros Proyectos, dada la falta de definición en el Proyecto informativo. No obstante, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas propuestas por el promotor en los Proyectos que se redacten y sus correspondientes Documentos Ambientales.
2. Toda actuación que se desarrolle debe cumplir la siguiente normativa:
 - Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.
 - Estrategia Marina de la Demarcación Levantino-Balear.
 - Ley 41/2010 de protección del Medio Marino.
 - En caso de dragado, se seguirán las Directrices para la caracterización del material dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo-terrestre (Comisión Interministerial de Estrategias Marinas).
3. Se deberá solicitar la correspondiente concesión o autorización por ocupación de Dominio Público Marítimo-Terrestre a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, así como autorización a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de la CARM, en caso de ocupación o afección a la Zona de Servidumbre de Protección.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

EL INGENIERO JEFE DE LA DEMARCACIÓN



Fdo. Daniel Caballero Quirantes